ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA

SECRETARÍA MUNICIPAL

Archivo

RECIBIDO
19 DIC 2024
CONTROL
☐ A.M. ☐ P.M.

RECIBIDO
26 DIC 2024
SECRETARIA
☐ A.M ☐ P.M.

DECRETO DE ALCALDIA N° 9948 /

LA LIGUA, 18 DIC 2024

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos, de fecha 24 de julio de 2024.
5. Decreto Exento N° 1719, de fecha 09 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 24 de julio de 2024, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Subsecretaría de Educación suscribieron Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos para desarrollar talleres de interculturalidad en establecimientos educacionales año 2024, Educación Básica, a fin de realizar acciones conjuntas con el objeto de promover la búsqueda de diálogo de saberes y conocimientos, lenguas, espacios de aprendizaje, cosmovisiones y otros principios de vida cultural que permitan la transversalización de dichos conocimientos a la formación general de estudiantes; asimismo, la incorporación de educadores(as) tradicionales en el(los) establecimiento(s).

2. Que, el mencionado convenio fue aprobado por Decreto Exento N° 1719, de fecha 09 de diciembre de 2024, del Ministro de Educación, Sr. Nicolás Cataldo Astorga.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. APRUÉBESE Y RATIFÍQUESE el Convenio de Colaboración y Transferencia de Recursos para desarrollar talleres de interculturalidad en establecimientos educacionales año 2024, Educación Básica, de fecha 24 de julio de 2024, suscrito entre la Subsecretaría de Educación y la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

2. DÉJESE CONSTANCIA que el texto del convenio forma parte integrante del presente Decreto.

3. IMPÚTESE el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto vigente del Departamento de Administración de Educación Municipal.

4. OTÓRGUESE efecto retroactivo al presente Acto Administrativo, conforme lo permite el artículo 52 de la Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos, ya que no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
ALCALDE (S)

PP

PATRICIO PALLARES VALENZUELA
26 DIC 2024 **ALCALDE**

DISTRIBUCIÓN:
- DAEM
- OIRS
- DAF
- Archivo Secretaría Municipal/

PPV/MIIG.-

EXAMINADO
26 DIC 2024
CONTRALORIA LALIGUA

I. MUNICIPALIDAD
CONTRALOR MUNICIPAL(S)
LA LIGUA

CONVENIO DE COLABORACIÓN

Y

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

LA ILUSTRE MUNICIALIDAD DE LA LIGUA

PARA DESARROLLAR TALLERES DE INTERCULTURALIDAD EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES AÑO 2024
EDUCACIÓN BÁSICA.

En **VIÑA DEL MAR,** Chile, a **24 DE JULIO DEL 2024**, entre la Subsecretaría de Educación, en adelante e indistintamente **"La Subsecretaría"**, a través de su Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de **VALPARAÍSO**, **don JUAN PABLO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, ambos domiciliados para estos efectos en **ARLEGUI 852, VIÑA DEL MAR, REGIÓN DE VALPARAÍSO** y, por la otra la **ILUSTRE MUNICIALIDAD DE LA LIGUA, RUT: 69.050.100-7**, representada por su **DIRECTORA Y SOSTENEDORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALES, doña CARLA ANDREA FERNÁNDEZ AYALA**, ambas domiciliadas en **PORTALES N°555 DOMICILIO SOSTENEDOR**, comuna de **LA LIGUA,** Región **DE VALPARAÍSO**, en adelante el "Sostenedor", y ambos conjuntamente "las partes", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

Que, la Subsecretaría de Educación a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, se encuentra desarrollando políticas tendientes a la implementación del Sector de Lengua Indígena, sustentado en el marco normativo nacional a través de la Ley Indígena N° 19.253, que en el Título IV, Párrafo 1°, Artículo 28, señala *"el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: letra b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente"*.

Que, en el ámbito internacional se encuentra la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, el Convenio N°169 de la OIT ratificado por Chile y la Convención sobre los Derechos del Niño. Particularmente respecto al Convenio N°169 de la OIT, es posible visualizar los principios complementarios de derechos individuales y colectivos en el plano de la educación en sus artículos 26 al 31.

Que, el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación, en su artículo 3°, estableció como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el de Interculturalidad, reconociendo y valorando al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia. Asimismo, consagra el principio de Integración e Inclusión, estableciendo que el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad o de religión. Igualmente, consagró la educación intercultural bilingüe, reconociendo la

diversidad cultural y de origen en la cual se enseñan y transmiten la lengua, la cosmovisión e historia de un pueblo.

Que, los artículos 28, 29 y 30 del Decreto con Fuerza de Ley señalado establecen como objetivo general para la educación parvularia, básica y media, respectivamente, para los establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas, que éstos desarrollen aprendizajes que les permitan mantener su dominio de la lengua.

Que, la interculturalidad como principio que inspira el sistema educativo implica reconocer la interculturalidad como un horizonte social, ético-político en construcción, que enfatiza relaciones horizontales entre las personas, grupos y pueblos diversos que interactúan permanentemente en los distintos espacios territoriales.

Que, la interculturalidad favorece la creación de nuevas formas de convivencia ciudadana, especialmente entre los estudiantes, sin distinción de nacionalidad u origen. Para esto es necesario aprender una manera de dialogar reconociendo y valorando la riqueza de la diversidad lingüístico-cultural, natural y espiritual de otras culturas.

Que, los convenios suscritos en el marco del presente programa, se realizan con sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado y se encuentran percibiendo la subvención del Estado. En especial, cabe señalar que los sostenedores constituidos como personas jurídicas privadas, cumplen con lo establecido en el art. 46 literal a) del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, del Ministerio Educación, que señala que dichas entidades deben tener un objeto social único que es la educación. Asimismo, dichos sostenedores llevan en el sistema educacional formal más de 2 años con dichos establecimientos educacionales y cuentan con experiencia en la materia.

Que, consecuentemente con las políticas definidas por la Subsecretaría de Educación, los sostenedores del (los) establecimiento(s) que a continuación se señalan, ha(n) solicitado al Programa de Educación Intercultural Bilingüe (PEIB) la implementación de un programa para desarrollar talleres de interculturalidad, en adelante "programa":

RBD	Nombre	Dirección	Comuna
1128-2	ESCUELA COMUNIDADES DE VALLE HERMOSA	ESMERALDA 182	LA LIGUA

SEGUNDO: Objetivos

2.1 Objetivo General:

Realizar acciones conjuntas con el objeto de promover la búsqueda de diálogo de saberes y conocimientos, lenguas, espacios de aprendizaje, cosmovisiones y otros principios de vida cultural que permitan la transversalización de dichos conocimientos a la formación general de estudiantes. Asimismo, la incorporación de educadores(as) tradicionales en el(los) establecimiento(s).

2.2 Objetivos Específicos:

a) Favorecer acciones interculturales, a través de talleres que promuevan la puesta en valor del conocimiento indígena, el diálogo de conocimientos y la implementación del "programa".
b) Contribuir a la incorporación del (de la) Educador(a) Tradicional al establecimiento educacional.

c) Fortalecer procesos pedagógicos con recursos y materiales didácticos pertinentes a la cultura de cada pueblo indígena.
d) Favorecer el uso y diálogo complementario de distintos espacios pedagógicos de aprendizaje.
e) Incorporar la participación de las comunidades indígenas vinculadas al establecimiento educacional en todo el proceso educativo de implementación y en la muestra cultural y lingüística que se desarrollen en el año escolar.

TERCERO: Obligaciones de las Partes

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

1. **"La Subsecretaría":**

a) Realizar oportunamente la transferencia del aporte financiero.
b) Participar y coordinar las acciones entre las partes.
c) Disponer de, a lo menos, un profesional especialista para la concreción y seguimiento de las actividades del presente acuerdo de voluntades.
d) Realizar, a lo menos, una jornada de trabajo con docentes y/o educador(a) tradicional para la asesoría del "programa".
e) Revisar, aprobar o rechazar los informes y resultados generados.
f) Revisar, aprobar o rechazar las rendiciones de cuentas respectivas.

2. **"El Sostenedor":**

a) Contar con un educador tradicional para las acciones pedagógicas y talleres que valoren el rescate de la lengua y cultura de los pueblos indígenas, en el (los) establecimiento(s) educacional(es).
b) Considerar un proceso de acompañamiento del Educador Tradicional por un profesor mentor, preferentemente del mismo establecimiento, que tenga la sensibilidad con las temáticas indígenas, formación en educación intercultural bilingüe, o en su defecto el profesor encargado del curso del mismo establecimiento.
c) Disponer del espacio adecuado en el establecimiento educacional para la implementación del "programa".
d) Disponer de material didáctico pertinente para la implementación de Talleres.
e) Disponer de infraestructura tecnológica para la ejecución de acciones pedagógicas interculturales.
f) Velar por las funciones de la Unidad Técnico-Pedagógica respecto a la transversalidad del "programa" en las distintas asignaturas del establecimiento.
g) Administrar los recursos aportados para el desarrollo del "programa", destinando la totalidad de éstos, a la implementación del mismo.
h) Elaborar, en los plazos establecidos, los informes señalados en la cláusula sexta del presente convenio.
i) Participar en jornadas territoriales de planificación y evaluación, entre la escuela y la comunidad.
j) Otorgar la garantía a que se hace referencia la cláusula decimosegunda de este acuerdo, en los casos que procediere.
k) Autorizar al educador para asistir a actividades de formación pedagógicas y capacitación que serán convocadas por la Subsecretaría de Educación.

CUARTO: Resultados Esperados

Las partes acuerdan la obtención de los siguientes resultados:

1) Incorporación del (los) educador(es) tradicional(es) como un agente *educativo más del establecimiento, formando parte del mismo.*
2) Elaboración de informes que contengan las actividades realizadas de acuerdo con el presente convenio, los que deberán ser elaborados por "El Sostenedor" y acordados y aprobados por la contraparte técnica de "La Subsecretaría".
3) Implementación del "programa".

QUINTO: Financiamiento

Las partes acuerdan que el costo total de ejecución de las acciones conjuntas, objeto del presente convenio, asciende a la cantidad total de **$2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos)**, desglosados de la siguiente manera:

"El Sostenedor" aportará la cantidad de **$300.000.- (trescientos mil pesos)**, en aportes valorizados por concepto de servicios básicos, mantención de infraestructura y remuneraciones de horas docentes de Educación Intercultural Bilingüe (E.I.B.);

"La Subsecretaría" *a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de* Educación, aportará la cantidad única y total de **$2.100.000.- (dos millones cien mil pesos)**, la cual será transferida a **"El Sostenedor"** en dos (2) cuotas, de la siguiente manera:

a) La primera cuota correspondiente al 40% de dichos recursos, se entregará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

i. Entrega del Informe de Plan anual, señalado en la cláusula *sexta letra a. del mismo;*
ii. Que exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva; y
iii. Que se haya entregado a completa satisfacción de "La Subsecretaría" la garantía a la que se hace referencia en la cláusula décimo segunda de este acuerdo, en los casos que procediere.

b) La segunda cuota correspondiente al 60% de los referidos recursos, se transferirá al "Sostenedor" dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles y siempre que se cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

i. Que se haya contratado al educador tradicional, lo que se deberá acreditar con los respectivos documentos pertinentes.
ii. Que exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva; y
iii. Que se encuentre vigente la garantía a que se hace referencia la cláusula décimo segunda de este acuerdo, en los casos que procediere.

SEXTO: Entrega de Informes y Procedimiento de Revisión

"El Sostenedor" deberá entregar a **"La Subsecretaría"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, los siguientes informes:

a) **Informe de Plan Anual:** Deberá contener la estrategia de implementación para el cumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda del presente acuerdo, que incluya: una programación anual de acción y propuesta de seguimiento con medios de verificación que permitan medir avance, informe que deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio. Además, este informe deberá contener un completo y detallado plan de trabajo con cada una de las acciones a desarrollar, con el respectivo cronograma, modos de organización para enfrentar las tareas, explicitando el diseño evaluativo del cumplimiento de los objetivos del convenio, y un análisis y descripción de cada resultado esperado.

   En el caso de sostenedores municipales, el informe deberá incluir también información actualizada sobre las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para cumplir con los objetivos del convenio, especificando su calidad jurídica.

b) **Informe Final:** Deberá dar cuenta del total de las actividades realizadas, de los resultados originados por la ejecución de las actividades y contener una **rendición total y final de cuentas**, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima de este convenio. Este informe deberá presentarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución del presente convenio.

Una vez recibido los informes, "**La Subsecretaría**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones de éstos, dentro del plazo de quince (15) días corridos, en el caso del informe de Plan Anual y de quince (15) días hábiles, tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde la referida recepción.

En caso de que **"la Subsecretaría"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a **"la Subsecretaría"** dentro de los dos (2) días hábiles, siguientes a su formulación. **"El Sostenedor"** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **"la Subsecretaría"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, la que, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles en el caso del Informe de Plan Anual y de quince (15) días hábiles, tratándose del Informe Final, las aprobará o rechazará, según corresponda.

SÉPTIMO: Rendición de Cuentas Mensual y Final

El **"Sostenedor"** rendirá cuenta **mensualmente** de los recursos aportados por el "**la Subsecretaría**", conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°1858 de 2023, sobre el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) y a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, ambos de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

"La Subsecretaría", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, revisará cada rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados

desde su recepción, y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito a "**El Sostenedor**" dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. En caso de observaciones o requerirse aclaraciones, **"El Sostenedor"** tendrá un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación oficial para responder, por escrito, las observaciones o efectuar las aclaraciones pertinentes y entregarlas a "**la Subsecretaría**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, la que deberá revisarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción y podrá aprobarlas o rechazarlas.

El no presentar la rendición, no efectuar dentro de plazo indicado las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por **"la Subsecretaría"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, en forma grave y reiterada, se considerará causal de incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual **"La Subsecretaría"** dispondrá su término anticipado, conforme lo establecido en la cláusula novena del presente instrumento.

Por su parte, **"El Sostenedor"** deberá, además, hacer la entrega de una **Rendición de Cuentas Final**, que detalle la totalidad de los gastos en que se ha incurrido con ocasión de la ejecución del convenio, conjuntamente con el Informe Final, aplicándose los mismos plazos de entrega, revisión, observación u aprobación establecidos en la cláusula sexta del presente instrumento para dicho informe.

OCTAVO: Reintegro de Aportes

"**El Sostenedor**" deberá restituir los recursos transferidos en caso de que estos sean destinados a una finalidad distinta a la prevista en el presente convenio, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.

Asimismo, en el evento que "**la Subsecretaría**" por acto administrativo fundado adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, el "**Sostenedor**" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del "**Proyecto**", dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la notificación del mencionado acto.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el "**Sostenedor**" que hayan sido aprobados por "**la Subsecretaría**" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, aprobado por "**la Subsecretaría**", con fecha anterior al término anticipado del presente convenio. Existirá obligación por parte del "**Sostenedor**" de reintegrar los fondos transferidos cuando existan saldos no utilizados al momento de vencer el plazo de ejecución del respectivo convenio.

La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará al momento de terminar la revisión del informe final de actividades del presente convenio, debiendo el "**Sostenedor**" reintegrarlos en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación que "**la Subsecretaría**" le envíe al efecto, plazo que en ningún caso será superior a los 60 días hábiles contados desde el término del convenio, o antes del 30 de abril del año siguiente, según corresponda.

NOVENO: Término Anticipado

"La Subsecretaría" pondrá término anticipado al presente convenio por exigirlo el interés nacional o en los casos en que su incumplimiento tenga el carácter de

grave y/o reiterado, por medio del correspondiente acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

1. Por haber destinado **"el Sostenedor"** todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
2. Por no presentar los informes o rendiciones de cuentas, o no efectuar las correcciones u aclaraciones planteadas por **"la Subsecretaría"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, dentro del plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.
3. Por haber rechazado definitivamente alguno de los informes y/o rendiciones de cuentas respectivas.
4. Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula sexta del presente instrumento o en alguna de las rendiciones de cuentas. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
5. No entregar oportunamente y/o mantener vigente la garantía a que se hace referencia la cláusula décimo segunda de este acuerdo, en los casos que procediere.

DÉCIMO: Plazo de Ejecución y Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de **trece (13) meses**, que incluirá el plazo de su ejecución, el que no podrá exceder de **diez (10) meses**, ambos términos contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio que dice relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas para el primer semestre del año en curso y la necesidad de apoyar la implementación de las mismas, se podrá comenzar a desarrollar las actividades comprometidas, a partir de la suscripción del presente instrumento, sin esperar su total tramitación. Sin embargo, **"la Subsecretaría"** no podrá efectuar transferencia alguna de recursos financieros, en forma previa, a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

UNDÉCIMO: Contraparte Técnica

Asumirá el rol de contraparte técnica por parte de **"la Subsecretaría"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, el o la Coordinador(a) de la Unidad del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, y/o el funcionario público de su dependencia que ésta designe de la región respectiva, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo, designación que comunicará por escrito a **"El Sostenedor"**, a través de la vía más expedita. La referida Contraparte Técnica apoyará la labor de coordinar y velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en virtud de este convenio. En ejercicio de esta función, le corresponderá especialmente:

a) Revisar el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidos en las cláusulas segunda, tercera y cuarta de este acuerdo;
b) Evaluar el proceso y los resultados en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con el cronograma establecido.
c) Revisar los informes de Plan Anual y final dentro de los plazos establecidos, formulando observaciones para el caso que existiesen.
d) Participar en actividades relevantes del presente convenio y sostener reuniones de seguimiento con los diferentes actores involucrados.

e) Revisar las rendiciones de cuentas.
f) Autorizar la transferencia de recursos correspondiente, previa certificación conforme de la contraparte técnica.
g) Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Garantía

"El Sostenedor" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata, boletas de garantía bancaria a la vista, vales vista, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato para la siguiente caución:

Garantía de fiel cumplimiento de convenio por una suma equivalente al 10% del valor total de los recursos, que efectúe **"La Subsecretaría"**.

Esta garantía deberá ser entregada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término de vigencia del convenio respectivo.

La garantía deberá estar siempre vigente y renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

"La Subsecretaría" estará facultado para hacer efectiva la garantía referida precedentemente, y por el solo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte del **"El Sostenedor"** dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que **"la Subsecretaría"** ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el **"El Sostenedor"** tendrá derecho a retirar la garantía dentro de los quince (15) días hábiles a contar de la aprobación por parte de "**la Subsecretaría**" del informe final, considerado en la cláusula sexta del presente instrumento.

Se hace presente que las instituciones públicas se encuentran exentas de otorgar garantía.

DÉCIMO TERCERO: Propiedad de los Productos

La propiedad de todos los insumos, informes y datos que se generen en el presente convenio de colaboración, serán de propiedad de **"la Subsecretaría"** y de **"El Sostenedor"**, y una sola parte no podrá hacer uso público de ellos, sin la correspondiente autorización de la otra.

DÉCIMO CUARTO: Nombramiento y/o Personería

El nombramiento de **don JUAN PABLO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, como Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de VALPARAÍSO, consta en el Decreto N° **98**, de **2024**, del Ministerio de Educación, y la facultad para suscribir el presente convenio, consta en la Resolución Exenta N° 728, de 2019, de la Subsecretaría de Educación.

La personería de doña **CARLA ANDREA FERNÁNDEZ AYALA** para representar al "Sostenedor" consta en Resolución Exenta N° 2579, del 28 de junio del 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

DÉCIMO QUINTO: Competencia

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.

REPUBLICA DE CHILE MINISTERIO DE EDUC.
Secretaría Ministerial
REGION DE VALPARAISO

JUAN PABLO ÁLVAREZ GONZÁLEZ
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO
"POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
DIRECTOR
DEPTO. DE EDUCACION

CARLA ANDREA FERNÁNDEZ AYALA
DIRECTORA Y SOSTENEDORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA DE LA LIGUA

I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
OFICINA DE PARTES
16 DIC 2024
Folio: M N°. 188
Func.:

Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

DIVISIÓN JURÍDICA
FFS/VAM/CMC/MBN/JEAG

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN Y TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL SOSTENEDOR BENEFICIARIO QUE INDICA, PARA EL FINANCIAMIENTO DE EDUCADORES TRADICIONALES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGÜE, AÑO 2024.

Solicitud N° 1805

MINISTERIO DE EDUCACION
10 DIC 2024
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

RECIBIDO
16 DIC 2024
SECRETARIA MUNICIPAL

SANTIAGO,

DECRETO EXENTO N° 1719 09.12.2024

CONSIDERANDO:

Que, la misión del Ministerio de Educación es fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y promover el progreso integral de todas las personas a través de un sistema educativo que permita un aprendizaje de calidad para todos; otorgándoles una educación de excelencia y abierta al mundo en todos los niveles de enseñanza, a través de un sistema educativo que, asegure la igualdad de oportunidades y aprendizaje de calidad, contribuyendo activamente a garantizar el derecho a la educación.

Que, la Subsecretaría de Educación a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, se encuentra desarrollando políticas tendientes a la implementación del Sector de Lengua Indígena, sustentado en el marco normativo nacional a través de la Ley Indígena N° 19.253, que en el Título IV, Párrafo 1°, Artículo 28, señala *"El reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará:(...) letra b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente"*. Asimismo, en el Decreto N° 280, de 2009, del Ministerio de Educación, se incorpora el Sector de Aprendizaje de Lengua Indígena de 1° a 8° año de enseñanza básica.

Que, el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación, en su artículo 3°, letra m), estableció la Interculturalidad, como principio inspirador del sistema educativo, que debe *"valorar al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia"*. Por su parte, en la letra k) de dicho artículo, se consagran los principios de Integración e Inclusión, que disponen la eliminación de todas las formas de discriminación arbitraria que impidan el aprendizaje y la participación de los y las estudiantes y como así también que el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los y las estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, de nacionalidad o de religión. Igualmente, en el artículo 23, inciso quinto, de dicho Decreto con Fuerza de Ley, consagra la educación intercultural bilingüe, reconociendo la diversidad cultural y de origen en la cual se enseñan y transmiten la lengua, la cosmovisión e historia de un pueblo.

Que, en esa línea, en los artículos 28, 29 y 30 se enumeran los objetivos generales para la educación parvularia, básica y media, respectivamente, entre los cuales se encuentran, para los establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas, el conocimiento, comprensión y dominio de la lengua indígena.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 97, de 2020, del Ministerio de Educación, se establecieron las Bases Curriculares de la Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales, para los cursos de 1° a 6° año de educación básica.

Que, la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 385, glosa 06, dispuso recursos para el **"Programa de Educación Intercultural Bilingüe"**, los que *"serán ejecutados mediante convenios, de acuerdo con lo establecido en el articulado de esta ley de presupuestos, incluidos convenios con sostenedores de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación y por el D.L. N°3.166, de 1980, incluido el financiamiento de Educador(a) Tradicional de conformidad al Decreto Supremo N°301, de 2017, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, además del traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades originarias para actividades de capacitación y desarrollo de la unidad"*.

Que, la referida glosa 06 incluye todo tipo de gastos para el desarrollo de estrategias, actividades y acciones señaladas en la Resolución Exenta N°5.242, de 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones, y a lo establecido en el Convenio N°169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo OIT.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 2.880, rectificada por la Resolución Exenta N° 3.829, ambas del 2024, y de la Subsecretaría de Educación, se fijó la nómina de sostenedores beneficiarios para el financiamiento de educadores tradicionales en establecimientos educacionales, en el marco del programa de educación intercultural bilingüe y autorizó la asignación directa de recursos a las entidades que singulariza, atendido que se acreditó la concurrencia del supuesto previsto en el N° 2, del artículo 23, de la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024.

Que, por su parte, a través del Decreto N°586, de 2024, del Ministerio de Hacienda, se modificó la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, en su Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 01, Asignación 385, con la finalidad de disponer recursos en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 385, para los casos que corresponda.

Que, en mérito de lo anterior, la Subsecretaría de Educación, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, suscribió un convenio de colaboración y transferencia de recursos, para: **a) El apoyo a la implementación del Sector de Lengua Indígena o Asignatura de Lengua y Cultura de los Pueblos Originarios Ancestrales; b) Desarrollar Talleres de Interculturalidad en Establecimientos Educacionales,** según corresponda, con el siguiente sostenedor y para el número de establecimientos que se indica:

Sostenedor	**Comuna**	**N° Establecimientos Educacionales**
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA	**La Ligua**	**1**

Que, en virtud de todo lo anteriormente expuesto, es que se requiere para su aprobación, la dictación del respectivo acto administrativo que lo sancione, y;

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.253, sobre protección, fomento y desarrollo de los indígenas, y crea la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena; en la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024; en el Convenio N° 169, de 1989, de la OIT,

promulgado mediante Decreto N° 236, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores y la Convención sobre los Derechos del Niño, ambos ratificados por Chile y actualmente vigentes; en el Decreto N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el D.F.L. N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo N° 97, de 2020, del Ministerio de Educación; en el Decreto N° 280, de 2009 y N° 301, de 2017, ambos del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en el Decreto N°586, de 2024, del Ministerio de Hacienda; en la Resolución Exenta N° 5.242, de 2008, del Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 728, de 2019, de la Subsecretaría de Educación; en la Resoluciones Exentas N° 2.880, y N° 3.829, ambas de 2024, y de la Subsecretaría de Educación; en el Ordinario N° 05/2811, de 2024, de la Jefa de la División de Educación General; y en las Resoluciones N° 7, de 2019, y N° 14, de 2022, ambas de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébase el convenio de colaboración y transferencia de recursos celebrado entre la Subsecretaría de Educación y la **Ilustre Municipalidad de La Ligua** y cuyo texto es el siguiente:

"CONVENIO DE COLABORACIÓN

Y

TRANSFERENCIA DE RECURSOS

ENTRE

LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y

LA ILUSTRE MUNICIALIDAD DE LA LIGUA

PARA DESARROLLAR TALLERES DE INTERCULTURALIDAD EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES AÑO 2024
EDUCACIÓN BÁSICA.

En **VIÑA DEL MAR,** Chile, a **24 DE JULIO DEL 2024**, entre la Subsecretaría de Educación, en adelante e indistintamente **"La Subsecretaría",** a través de su Secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región de **VALPARAÍSO, don JUAN PABLO ÁLVAREZ GONZÁLEZ,** ambos domiciliados para estos efectos en **ARLEGUI 852, VIÑA DEL MAR, REGIÓN DE VALPARAÍSO** y, por la otra la **ILUSTRE MUNICIALIDAD DE LA LIGUA, RUT: 69.050.100-7,** representada por su **DIRECTORA Y SOSTENEDORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES MUNICIPALES, doña CARLA ANDREA FERNÁNDEZ AYALA,** ambas domiciliadas en **PORTALES N°555 DOMICILIO SOSTENEDOR,** comuna de **LA LIGUA,** Región **DE VALPARAÍSO**, en adelante el "Sostenedor", y ambos conjuntamente "las partes", se conviene lo siguiente:

PRIMERO: Antecedentes

Que, la Subsecretaría de Educación a través del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, se encuentra desarrollando políticas tendientes a la implementación del Sector de Lengua Indígena, sustentado en el marco normativo nacional a través de la Ley Indígena N° 19.253, que en el Título IV, Párrafo 1°, Artículo 28, señala *"el reconocimiento, respeto y protección de las culturas e idiomas indígenas contemplará: letra b) El establecimiento en el sistema educativo nacional de una unidad programática que posibilite a los educandos acceder a un conocimiento adecuado de las culturas e idiomas indígenas y que los capacite para valorarlas positivamente".*

Que, en el ámbito internacional se encuentra la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, el Convenio N°169 de la OIT ratificado por Chile y la Convención sobre los Derechos del Niño. Particularmente respecto al Convenio N°169 de la OIT, es posible visualizar los principios complementarios de derechos individuales y colectivos en el plano de la educación en sus artículos 26 al 31.

Que, el Decreto con Fuerza de Ley N°2, de 2009, del Ministerio de Educación, Ley General de Educación, en su artículo 3°, estableció como uno de los principios inspiradores del sistema educativo, el de Interculturalidad, reconociendo y valorando al individuo en su especificidad cultural y de origen, considerando su lengua, cosmovisión e historia. Asimismo, consagra el principio de Integración e Inclusión, estableciendo que el sistema propiciará que los establecimientos educativos sean un lugar de encuentro entre los estudiantes de distintas condiciones socioeconómicas, culturales, étnicas, de género, nacionalidad o de religión. Igualmente, consagró la educación intercultural bilingüe, reconociendo la diversidad cultural y de origen en la cual se enseñan y transmiten la lengua, la cosmovisión e historia de un pueblo.

Que, los artículos 28, 29 y 30 del Decreto con Fuerza de Ley señalado establecen como objetivo general para la educación parvularia, básica y media, respectivamente, para los establecimientos educacionales con alto porcentaje de alumnos indígenas, que éstos desarrollen aprendizajes que les permitan mantener su dominio de la lengua.

Que, la interculturalidad como principio que inspira el sistema educativo implica reconocer la interculturalidad como un horizonte social, ético-político en construcción, que enfatiza relaciones horizontales entre las personas, grupos y pueblos diversos que interactúan permanentemente en los distintos espacios territoriales.

Que, la interculturalidad favorece la creación de nuevas formas de convivencia ciudadana, especialmente entre los estudiantes, sin distinción de nacionalidad u origen. Para esto es necesario aprender una manera de dialogar reconociendo y valorando la riqueza de la diversidad lingüístico-cultural, natural y espiritual de otras culturas.

Que, los convenios suscritos en el marco del presente programa, se realizan con sostenedores de establecimientos educacionales reconocidos por el Estado y se encuentran percibiendo la subvención del Estado. En especial, cabe señalar que los sostenedores constituidos como personas jurídicas privadas, cumplen con lo establecido en el art. 46 literal a) del Decreto con Fuerza de Ley N°2 de 2009, del Ministerio Educación, que señala que dichas entidades deben tener un objeto social único que es la educación. Asimismo, dichos sostenedores llevan en el sistema educacional formal más de 2 años con dichos establecimientos educacionales y cuentan con experiencia en la materia.

Que, consecuentemente con las políticas definidas por la Subsecretaría de Educación, los sostenedores del (los) establecimiento(s) que a continuación se señalan, ha(n) solicitado al Programa de Educación Intercultural Bilingüe (PEIB) la implementación de un programa para desarrollar talleres de interculturalidad, en adelante "programa":

RBD	Nombre	Dirección	Comuna
1128-2	ESCUELA COMUNIDADES DE VALLE HERMOSA	ESMERALDA 182	LA LIGUA

SEGUNDO: Objetivos

2.1 Objetivo General:

Realizar acciones conjuntas con el objeto de promover la búsqueda de diálogo de saberes y conocimientos, lenguas, espacios de aprendizaje, cosmovisiones y otros

principios de vida cultural que permitan la transversalización de dichos conocimientos a la formación general de estudiantes. Asimismo, la incorporación de educadores(as) tradicionales en el(los) establecimiento(s).

2.2 Objetivos Específicos:

a) Favorecer acciones interculturales, a través de talleres que promuevan la puesta en valor del conocimiento indígena, el diálogo de conocimientos y la implementación del "programa".
b) Contribuir a la incorporación del (de la) Educador(a) Tradicional al establecimiento educacional.
c) Fortalecer procesos pedagógicos con recursos y materiales didácticos pertinentes a la cultura de cada pueblo indígena.
d) Favorecer el uso y diálogo complementario de distintos espacios pedagógicos de aprendizaje.
e) Incorporar la participación de las comunidades indígenas vinculadas al establecimiento educacional en todo el proceso educativo de implementación y en la muestra cultural y lingüística que se desarrollen en el año escolar.

TERCERO: Obligaciones de las Partes

Para la ejecución y el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a lo siguiente:

1. **"La Subsecretaría":**

a) Realizar oportunamente la transferencia del aporte financiero.
b) Participar y coordinar las acciones entre las partes.
c) Disponer de, a lo menos, un profesional especialista para la concreción y seguimiento de las actividades del presente acuerdo de voluntades.
d) Realizar, a lo menos, una jornada de trabajo con docentes y/o educador(a) tradicional para la asesoría del "programa".
e) Revisar, aprobar o rechazar los informes y resultados generados.
f) Revisar, aprobar o rechazar las rendiciones de cuentas respectivas.

2. **"El Sostenedor":**

a) Contar con un educador tradicional para las acciones pedagógicas y talleres que valoren el rescate de la lengua y cultura de los pueblos indígenas, en el (los) establecimiento(s) educacional(es).
b) Considerar un proceso de acompañamiento del Educador Tradicional por un profesor mentor, preferentemente del mismo establecimiento, que tenga la sensibilidad con las temáticas indígenas, formación en educación intercultural bilingüe, o en su defecto el profesor encargado del curso del mismo establecimiento.
c) Disponer del espacio adecuado en el establecimiento educacional para la implementación del "programa".
d) Disponer de material didáctico pertinente para la implementación de Talleres.
e) Disponer de infraestructura tecnológica para la ejecución de acciones pedagógicas interculturales.
f) Velar por las funciones de la Unidad Técnico-Pedagógica respecto a la transversalidad del "programa" en las distintas asignaturas del establecimiento.
g) Administrar los recursos aportados para el desarrollo del "programa", destinando la totalidad de éstos, a la implementación del mismo.
h) Elaborar, en los plazos establecidos, los informes señalados en la cláusula sexta del presente convenio.
i) Participar en jornadas territoriales de planificación y evaluación, entre la escuela y la comunidad.

j) Otorgar la garantía a que se hace referencia la cláusula decimosegunda de este acuerdo, en los casos que procediere.
k) Autorizar al educador para asistir a actividades de formación pedagógicas y capacitación que serán convocadas por la Subsecretaría de Educación.

CUARTO: Resultados Esperados

Las partes acuerdan la obtención de los siguientes resultados:

1) Incorporación del (los) educador(es) tradicional(es) como un agente educativo más del establecimiento, formando parte del mismo.
2) Elaboración de informes que contengan las actividades realizadas de acuerdo con el presente convenio, los que deberán ser elaborados por "El Sostenedor" y acordados y aprobados por la contraparte técnica de "La Subsecretaría".
3) Implementación del "programa".

QUINTO: Financiamiento

Las partes acuerdan que el costo total de ejecución de las acciones conjuntas, objeto del presente convenio, asciende a la cantidad total de **$2.400.000 (dos millones cuatrocientos mil pesos)**, desglosados de la siguiente manera:

"El Sostenedor" aportará la cantidad de **$300.000.- (trescientos mil pesos)**, en aportes valorizados por concepto de servicios básicos, mantención de infraestructura y remuneraciones de horas docentes de Educación Intercultural Bilingüe (E.I.B.);

"La Subsecretaría" a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, aportará la cantidad única y total de **$2.100.000.- (dos millones cien mil pesos)**, la cual será transferida a **"El Sostenedor"** en dos (2) cuotas, de la siguiente manera:

a) La primera cuota correspondiente al 40% de dichos recursos, se entregará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio, cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

i. Entrega del Informe de Plan anual, señalado en la cláusula sexta letra a. del mismo;
ii. Que exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva; y
iii. Que se haya entregado a completa satisfacción de "La Subsecretaría" la garantía a la que se hace referencia en la cláusula décimo segunda de este acuerdo, en los casos que procediere.

b) La segunda cuota correspondiente al 60% de los referidos recursos, se transferirá al "Sostenedor" dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles y siempre que se cumpla con los siguientes requisitos copulativos:

i. Que se haya contratado al educador tradicional, lo que se deberá acreditar con los respectivos documentos pertinentes.
ii. Que exista disponibilidad de recursos en la Ley de Presupuestos respectiva; y
iii. Que se encuentre vigente la garantía a que se hace referencia la cláusula décimo segunda de este acuerdo, en los casos que procediere.

SEXTO: Entrega de Informes y Procedimiento de Revisión

"El Sostenedor" deberá entregar a **"La Subsecretaría"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, los siguientes informes:

a) **Informe de Plan Anual:** Deberá contener la estrategia de implementación para el cumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula segunda del presente acuerdo, que incluya: una programación anual de acción y propuesta de seguimiento con medios de verificación que permitan medir avance, informe que deberá entregarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio. Además, este informe deberá contener un completo y detallado plan de trabajo con cada una de las acciones a desarrollar, con el respectivo cronograma, modos de organización para enfrentar las tareas, explicitando el diseño evaluativo del cumplimiento de los objetivos del convenio, y un análisis y descripción de cada resultado esperado.

   En el caso de sostenedores municipales, el informe deberá incluir también información actualizada sobre las contrataciones de personal que se vayan a celebrar para cumplir con los objetivos del convenio, especificando su calidad jurídica.

b) **Informe Final:** Deberá dar cuenta del total de las actividades realizadas, de los resultados originados por la ejecución de las actividades y contener una **rendición total y final de cuentas**, conforme a lo dispuesto en la cláusula séptima de este convenio. Este informe deberá presentarse dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al término del plazo de ejecución del presente convenio.

Una vez recibido los informes, **"La Subsecretaría"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, aprobará o formulará observaciones, pedirá correcciones o requerirá aclaraciones de éstos, dentro del plazo de quince (15) días corridos, en el caso del informe de Plan Anual y de quince (15) días hábiles, tratándose del Informe Final, ambos plazos contados desde la referida recepción.

En caso de que **"la Subsecretaría"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, formule observaciones, pida correcciones o requiera aclaraciones de alguno de los informes precedentemente señalados, éstas deberán ser notificadas a **"la Subsecretaría"** dentro de los dos (2) días hábiles, siguientes a su formulación. **"El Sostenedor"** tendrá un plazo de cinco (5) días hábiles para hacer las correcciones, enmiendas o aclaraciones pertinentes y entregarlas a **"la Subsecretaría"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, la que, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles en el caso del Informe de Plan Anual y de quince (15) días hábiles, tratándose del Informe Final, las aprobará o rechazará, según corresponda.

SÉPTIMO: Rendición de Cuentas Mensual y Final

El **"Sostenedor"** rendirá cuenta **mensualmente** de los recursos aportados por el "**la Subsecretaría**", conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N°1858 de 2023, sobre el uso obligatorio del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas (SISREC) y a los procedimientos establecidos en la Resolución N°30, de 2015, ambos de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los **quince (15) días hábiles** siguientes al mes que corresponda. El plazo se contará desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el convenio.

"La Subsecretaría", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, revisará cada rendición de cuentas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde su recepción, y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito

a "**El Sostenedor**" dentro del plazo de cinco (5) días hábiles siguientes a su formulación. En caso de observaciones o requerirse aclaraciones, **"El Sostenedor"** tendrá un plazo de tres (3) días hábiles contados desde la fecha de la comunicación oficial para responder, por escrito, las observaciones o efectuar las aclaraciones pertinentes y entregarlas a "**la Subsecretaría**", a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, la que deberá revisarla dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la recepción y podrá aprobarlas o rechazarlas.

El no presentar la rendición, no efectuar dentro de plazo indicado las correcciones o aclaraciones, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por **"la Subsecretaría"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, en forma grave y reiterada, se considerará causal de incumplimiento del presente convenio, en virtud del cual **"La Subsecretaría"** dispondrá su término anticipado, conforme lo establecido en la cláusula novena del presente instrumento.

Por su parte, **"El Sostenedor"** deberá, además, hacer la entrega de una **Rendición de Cuentas Final**, que detalle la totalidad de los gastos en que se ha incurrido con ocasión de la ejecución del convenio, conjuntamente con el Informe Final, aplicándose los mismos plazos de entrega, revisión, observación u aprobación establecidos en la cláusula sexta del presente instrumento para dicho informe.

OCTAVO: Reintegro de Aportes

"**El Sostenedor**" deberá restituir los recursos transferidos en caso de que estos sean destinados a una finalidad distinta a la prevista en el presente convenio, o bien, no hayan sido utilizados, rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas.

Asimismo, en el evento que "**la Subsecretaría**" por acto administrativo fundado adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, el "**Sostenedor**" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del "**Proyecto**", dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, contados desde la notificación del mencionado acto.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por el "**Sostenedor**" que hayan sido aprobados por "**la Subsecretaría**" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que, aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente, aprobado por "**la Subsecretaría**", con fecha anterior al término anticipado del presente convenio. Existirá obligación por parte del "**Sostenedor**" de reintegrar los fondos transferidos cuando existan saldos no utilizados al momento de vencer el plazo de ejecución del respectivo convenio.

La determinación de los eventuales fondos a reintegrar se realizará al momento de terminar la revisión del informe final de actividades del presente convenio, debiendo el "**Sostenedor**" reintegrarlos en el plazo de 30 días hábiles contados desde la notificación que "**la Subsecretaría**" le envíe al efecto, plazo que en ningún caso será superior a los 60 días hábiles contados desde el término del convenio, o antes del 30 de abril del año siguiente, según corresponda.

NOVENO: Término Anticipado

"La Subsecretaría" pondrá término anticipado al presente convenio por exigirlo el interés nacional o en los casos en que su incumplimiento tenga el carácter de grave y/o reiterado, por medio del correspondiente acto administrativo fundado, en los siguientes casos:

1. Por haber destinado **"el Sostenedor"** todo o parte de los aportes efectuados en virtud del presente convenio, al financiamiento de gastos no contemplados o no relacionados con la ejecución del mismo.
2. Por no presentar los informes o rendiciones de cuentas, o no efectuar las correcciones u aclaraciones planteadas por **"la Subsecretaría"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, dentro del plazo de quince (15) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.
3. Por haber rechazado definitivamente alguno de los informes y/o rendiciones de cuentas respectivas.
4. Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula sexta del presente instrumento o en alguna de las rendiciones de cuentas. Se entenderá por retraso reiterado cuando esta situación ocurra en más de tres (3) oportunidades.
5. No entregar oportunamente y/o mantener vigente la garantía a que se hace referencia la cláusula décimo segunda de este acuerdo, en los casos que procediere.

DÉCIMO: Plazo de Ejecución y Vigencia

El presente convenio tendrá una vigencia de **trece (13) meses**, que incluirá el plazo de su ejecución, el que no podrá exceder de **diez (10) meses**, ambos términos contados desde la fecha de la total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, por razones de buen servicio que dice relación con la continuidad, programación y calendarización de las actividades comprometidas para el primer semestre del año en curso y la necesidad de apoyar la implementación de las mismas, se podrá comenzar a desarrollar las actividades comprometidas, a partir de la suscripción del presente instrumento, sin esperar su total tramitación. Sin embargo, **"la Subsecretaría"** no podrá efectuar transferencia alguna de recursos financieros, en forma previa, a la fecha de total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento.

UNDÉCIMO: Contraparte Técnica

Asumirá el rol de contraparte técnica por parte de **"la Subsecretaría"**, a través de la respectiva Secretaría Regional Ministerial, el o la Coordinador(a) de la Unidad del Programa de Educación Intercultural Bilingüe, y/o el funcionario público de su dependencia que ésta designe de la región respectiva, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente acuerdo, designación que comunicará por escrito a **"El Sostenedor"**, a través de la vía más expedita. La referida Contraparte Técnica apoyará la labor de coordinar y velar por el cumplimiento oportuno de las obligaciones contraídas en virtud de este convenio. En ejercicio de esta función, le corresponderá especialmente:

a) Revisar el cumplimiento de los objetivos y actividades establecidos en las cláusulas segunda, tercera y cuarta de este acuerdo;
b) Evaluar el proceso y los resultados en el desarrollo del proyecto, de acuerdo con el cronograma establecido.
c) Revisar los informes de Plan Anual y final dentro de los plazos establecidos, formulando observaciones para el caso que existiesen.
d) Participar en actividades relevantes del presente convenio y sostener reuniones de seguimiento con los diferentes actores involucrados.
e) Revisar las rendiciones de cuentas.
f) Autorizar la transferencia de recursos correspondiente, previa certificación conforme de la contraparte técnica.
g) Solicitar, en caso de que corresponda, el término anticipado del convenio.

DÉCIMO SEGUNDO: Garantía

"El Sostenedor" deberá entregar pólizas de seguro de ejecución inmediata, boletas de garantía bancaria a la vista, vales vista, depósitos a plazo, certificados de fianza u otros instrumentos que permitan su cobro inmediato para la siguiente caución:

Garantía de fiel cumplimiento de convenio por una suma equivalente al 10% del valor total de los recursos, que efectúe **"La Subsecretaría"**.

Esta garantía deberá ser entregada dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto que apruebe el respectivo convenio y tener una vigencia de al menos sesenta (60) días corridos posteriores al término de vigencia del convenio respectivo.

La garantía deberá estar siempre vigente y renovada al menos quince (15) días hábiles antes de su vencimiento.

"La Subsecretaría" estará facultado para hacer efectiva la garantía referida precedentemente, y por el solo hecho de haberlas recepcionado, para el evento que las rendiciones de cuentas no se presenten por parte del **"El Sostenedor"** dentro de los plazos que se establecen en el presente convenio o para el caso que **"la Subsecretaría"** ponga término anticipado al mismo, sin perjuicio de las acciones legales que procedan para exigir la restitución total de los aportes.

En todo caso, el **"El Sostenedor"** tendrá derecho a retirar la garantía dentro de los quince (15) días hábiles a contar de la aprobación por parte de "**la Subsecretaría**" del informe final, considerado en la cláusula sexta del presente instrumento.

Se hace presente que las instituciones públicas se encuentran exentas de otorgar garantía.

DÉCIMO TERCERO: Propiedad de los Productos

La propiedad de todos los insumos, informes y datos que se generen en el presente convenio de colaboración, serán de propiedad de **"la Subsecretaría"** y de **"El Sostenedor"**, y una sola parte no podrá hacer uso público de ellos, sin la correspondiente autorización de la otra.

DÉCIMO CUARTO: Nombramiento y/o Personería

El nombramiento de **don JUAN PABLO ÁLVAREZ GONZÁLEZ**, como Secretario Regional Ministerial de Educación de la Región de VALPARAÍSO, consta en el Decreto N° **98**, de **2024**, del Ministerio de Educación, y la facultad para suscribir el presente convenio, consta en la Resolución Exenta N° 728, de 2019, de la Subsecretaría de Educación.

La personería de doña **CARLA ANDREA FERNÁNDEZ AYALA** para representar al "Sostenedor" consta en Resolución Exenta N° 2579, del 28 de junio del 2019, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso.

DÉCIMO QUINTO: Competencia

Para todos los efectos derivados de este convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO SEXTO: Ejemplares

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y validez, quedando dos en poder de cada parte.

Fdo.: JUAN PABLO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN REGIÓN DE VALPARAÍSO, "POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN"; CARLA ANDREA FERNÁNDEZ AYALA, DIRECTORA Y SOSTENEDORA DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE LA COMUNA DE LA LIGUA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Impútese el gasto que irroga a esta Subsecretaría de Educación, el presente acto administrativo, a la asignación presupuestaria **09.01.03.24.03.385**, de la Ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024, conforme al certificado de disponibilidad presupuestaria, de fecha 4 de julio de 2024 y del Coordinador Unidad de Administración de Programas, de la División de Educación General, de la Subsecretaría de Educación.

Las transferencias que se devenguen para los años presupuestarios siguientes, quedarán sujetas a la disponibilidad de fondos que se contemple para ellas y en la medida que se cumplan las condiciones necesarias para su traspaso, sin requerirse la dictación de acto administrativo adicional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

"POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

NICOLÁS CATALDO ASTORGA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- División de Educación General	1C.
- SEREMI de Educación Respectiva	1C.
- Interesados	1C.
- Archivo	1C.
- Of. de Partes	1C.
- TOTAL	**5C.**

- EXP. N° 37689-2024